

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SAN ROQUE

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 4/2002.

NIG: 1103341C20021000002.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 4/2002.

Negociado: A.

Sobre: Separación contenciosa.

De: Doña Simonne Siqueira Sales.

Procurador: Sr. Joaquín López Fuentes.

Letrado: Sr. Jorge Pérez Tenorio.

Contra: Don José Antonio Vázquez López.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación contenciosa (N) 4/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque a instancia de Simonne Siqueira Sales contra José Antonio Vázquez López sobre Separación contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En San Roque a ocho de abril de dos mil tres.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de San Roque, los presentes autos de separación contenciosa, seguidos ante este Juzgado con el número arriba indicado, a instancia de doña Simonne Siqueira Sales, representada por el Procurador de los Tribunales, señor López Fuentes y asistido del Letrado señor Pérez Tenorio, contra don José Antonio Vázquez López, en situación procesal de rebeldía. Asimismo ha intervenido en procedimiento el Ministerio Fiscal

FALLO

Que estimando la demanda de separación formulada por el Procurador de los Tribunales, señor López Fuentes, en nombre y representación de doña Simonne Siqueira, contra don José Antonio Vázquez López, debo acordar y ACUERDO:

1.º La separación matrimonial de doña Simonne Siqueira y don José Antonio Vázquez López, con todos los efectos legales.

2.º Aprobar como medidas definitivas de la separación las que en su día se acordaron como provisionales en virtud de auto de fecha de tres de diciembre de dos mil dos, obrante en las actuaciones.

La firmeza de la presente resolución producirá la disolución del régimen económico matrimonial.

Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales se refiere.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella será posible interponer recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este mismo Juzgado en que se expresará la resolución

apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Antonio Vázquez López, actualmente en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en San Roque a nueve de abril de dos mil tres.- La Secretario Judicial.

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 4/2002.

N.I.G.: 1103341C20021000002.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 4/2002.

Negociado: A.

Sobre: Separación Contenciosa.

De: D/ña. Simonne Siqueira Sales.

Procurador: Sr. Joaquín López Fuentes.

Letrado: Sr. Jorge Pérez Tenorio.

Contra: Don José Antonio Vázquez López.

CEDULA DE NOTIFICACION

En la pieza separada de Medidas Provisionales dimanante del procedimiento de Separación Contenciosa (N) 4/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de San Roque a instancia de Simonne Siqueira Sales contra José Antonio Vázquez López, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que atendiendo a la petición formulada por el Procurador de los Tribunales señor López Fuentes, en nombre y representación de doña Simonne Siqueira Sales, acuerdo que:

1.º Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal, y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro.

2.º La guarda y custodia de la hija menor del matrimonio se confiere a la madre, quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

3.º No corresponde fijar régimen de comunicación y visitas de la hija menor con su padre.

4.º El señor Vázquez habrá de contribuir al levantamiento de las cargas familiares en el 35% de sus ingresos anuales, que deberá hacer efectivo en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorros que determine la actora ante este Juzgado. Dicha cantidad se acomodará a las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

Todo ello, sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Antonio Vázquez López, actualmente en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en San Roque a dieciséis de mayo de dos mil tres.- La Secretario Judicial.